



COMITE DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informe N° 011-2024-CS-MPL-N

A : Lic. Adm. NIXON MONDRAGON SINACAY
Gerente Municipal

DE : Ing. ANGEL ENRIQUE CALLE LA ROSA
Presidente del Comité

Asunto : **DECLARATORIA DE DESIERTO**

Referencia : **AS N° 005-2024-CS-MPL-N- (Primera Convocatoria)**

Fecha : Nauta, 13 de agosto del 2024



Nos dirigimos a usted, en atención al procedimiento de la referencia, relativos a la declaratoria de **DESIERTO** al procedimiento de selección bajo los alcances de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

1. OBJETIVO

Evaluar las posibles causas que no permitieron otorgar la **BUENA PRO** del Procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-MPL-N-(Primera Convocatoria)**

2. ANTECEDENTES.

- 2.1. El 15 de julio del año 2024, la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, de conformidad con el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado con D.S N° 344-2018-EF, realizó la presente convocatoria del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2024-CS-MPL-N-1 (Primera Convocatoria) CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS RUTA LO – 534 TRAMO EMP. LO 103 – KM. NAUTA BUEN RETIRO – SANTA ROSA – CCENCA – SANTA CRUZ – SAN FRANCISCO – PAYOROTE NAUTA – LORETO – LORETO**
- 2.2. Del 16 de julio del 2024, se dio inicio a la etapa de Registro de participantes, registro y presentación de ofertas conformidad con el numeral 55.4 del artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S N° 344-2018-EF y demás modificatorias.
- 2.3. Del 16 al 17 de julio del 2024 se dio inicio y fin a las etapas de Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) conforme al literal a) del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4. Del 18 al 22 de julio del 2024 se realizó la Absolución de consultas, observaciones e integración de las bases conforme al numeral 88.1 del Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5. Con fecha 30 de julio del 2024 se desarrolló la presentación de ofertas (Electrónica) conforme al numeral 88.1 del Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.6. Con fecha 31 de julio al 01 de agosto del 2024 se desarrolló la evaluación, calificación y otorgamiento de BUENA PRO en la cual el comité descalifica al único postor y determina declarar DESIERTO el procedimiento de selección en aplicación del Artículo 65° del Reglamento

3. ANÁLISIS

- 3.1. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el presente procedimiento de selección se llevó a cabo estando vigente, la Ley de Contrataciones del estado Aprobado Mediante Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, respectivamente, por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables para la declaratoria de desierto.



COMITE DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.2. Dentro de las facultades conferidas al comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 168-2024-GM-MPL-N de fecha 28 de junio de 2024 en la cual fueron delegados para llevar a cabo la conducción del Procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2024-CS-MPL-N (Primera Convocatoria), a fin de evaluar las ofertas presentadas y otorgar la buena pro, de ser el caso. Sin embargo, luego de que el comité verificara el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) pudo evidenciar luego de la evaluación a las ofertas presentadas, las ineficiencias en la elaboración de sus ofertas. Y conforme al Artículo 65. Declaración de **DESIERTO** en su numeral 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 3.3. En tal sentido el comité de selección al constatar que no existe oferta valida en el presente procedimiento de selección conforme manda la normativa y en aplicación del artículo 65' de su Reglamento, **DECLARO DESIERTO** total el presente Procedimiento de Selección quienes a su vez notificaron en su oportunidad mediante acta de declaratoria de desierto a través del SEACE el resultado del procedimiento.
- 3.4. conforme al análisis este pudiera deberse a distintas causas; entre ellas:
- Las bases tuvieron requisitos excesivamente restrictivos convirtiéndose en barreras de acceso, Estas causas pueden considerarse distorsiones propias de la demanda estatal, **ineficiencia de los proveedores al preparar ofertas oportunamente**, etc.- que no solo limitan, sino que eliminan la posibilidad de competencia en la presentación de ofertas de los potenciales interesados.
- 3.5. En ese sentido, debe indicarse que el segundo párrafo del artículo 65' del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF y sus modificatorias, Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE
- 3.6. En ese contexto el Comité de Selección por "**UNANIMIDAD**" declaro **DESIERTO** en el presente procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-MPL-N (1 Convocatoria)** para la **CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS RUTA LO – 534 TRAMO EMP. LO 103 – KM. NAUTA BUEN RETIRO – SANTA ROSA – CCENCA – SANTA CRUZ – SAN FRANCISCO – PAYOROTE NAUTA – LORETO – LORETO**", en aplicación del Art. 65' del reglamento de la Ley N' 30225, D.S. N' 350-2015EF y Modificatorias

3. CONCLUSIONES

- 3.1 Después de analizar y describir las diversas situaciones que se podrían presentar para que un procedimiento sea declarado **DESIERTO** y sus posibles causas; se puede concluir que esta puede ser de índole y en distintos momentos del procedimiento de selección.
- 3.2 Causas probables del Desierto en el procedimiento de selección.

1	✓ Ineficiencias de los Proveedores al preparar sus ofertas.	x
---	---	---

- 3.3 Razón por el cual se deberá realizar la nueva convocatoria para el procedimiento debiéndose adoptar las medidas correctivas de ser el caso antes de convocar nuevamente, por lo que **SE SOLICITA LUEGO DE SU REVISIÓN Y/O ANÁLISIS LA APROBACIÓN** a fin de proseguir la Segunda convocatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresar las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,

ANGEL ENRIQUE CALLE LA ROSA
Presidente de comité